**ES  
ANEXO IX**

**«ANEXO IX**

**INFORMACIÓN SOBRE LA PRUEBA DE CAPITAL DEL GRUPO**

Índice

PARTE I: INSTRUCCIONES GENERALES 2

1. Estructura y convenciones 2

1.1 Estructura 2

1.2 Convenio de numeración 2

1.3 Convención de signos 2

PARTE II: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS 3

**1. FONDOS PROPIOS: NIVEL, COMPOSICIÓN, REQUISITOS Y CÁLCULO** 3

1.1 Observaciones generales 3

1.2. I 11.01 — COMPOSICIÓN DE LOS FONDOS PROPIOS — PRUEBA DE CAPITAL DEL GRUPO (I11.1) 3

1.2.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas 3

1.3 I 11.02 REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS — PRUEBA DE CAPITAL DEL GRUPO (I11.2) 9

1.3.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas 9

1.4 IF 11.03 INFORMACIÓN SOBRE EMPRESAS FILIALES (IF11.3) 10

1.4.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas 10

## PARTE I: INSTRUCCIONES GENERALES

1. Estructura y convenciones

1.1 Estructura

1. En general, la información sobre las pruebas de capital del grupo consta de dos plantillas:

a) Composición de los fondos propios

b) Instrumentos de fondos propios.

2. Se facilitan referencias legales para cada plantilla. En esta parte del Reglamento se ofrecen otros datos pormenorizados sobre aspectos más generales de la información de cada bloque de plantillas, instrucciones sobre determinadas posiciones, así como normas de validación.

1.2 Convenio de numeración

3. El documento sigue la convención sobre designación que se detalla en los puntos 4 a 7 en lo que se refiere a las columnas, filas y celdas de las plantillas. Estos códigos numéricos se utilizan ampliamente en las normas de validación.

4. En las instrucciones se utiliza la notación general que sigue: {Plantilla; Fila; Columna}.

5. En el caso de validaciones dentro de una plantilla en la que solo se utilicen puntos de datos de esa plantilla, las notaciones no hacen referencia a la plantilla: {Fila; Columna}.

6. En el caso de plantillas con una única columna, solo se hace referencia a las filas. {Plantilla; Fila}.

7. Se utiliza un asterisco para expresar que la validación se efectúa para las filas o las columnas especificadas.

1.3 Convención de signos

8. Todo importe que eleve los fondos propios o los requisitos de fondos propios o los requisitos de liquidez debe expresarse como cifra positiva. Por el contrario, todo importe que reduzca el total de fondos propios o los requisitos de fondos propios se expresará como cifra negativa. Cuando un signo negativo (-) preceda a la designación de un elemento, no se declarará ninguna cifra positiva para dicho elemento.

## PARTE II: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS

**1. FONDOS PROPIOS: NIVEL, COMPOSICIÓN, REQUISITOS Y CÁLCULO**

1.1 Observaciones generales

10. La sección general de los fondos propios contiene información sobre los fondos propios que posee una empresa de servicios de inversión y sus requisitos de fondos propios. Consta de dos plantillas:

a) La plantilla I 11.01 contiene la composición de los fondos propios que posee una empresa de servicios de inversión: capital de nivel 1 ordinario (CET1), capital de nivel 1 adicional (AT1) y capital de nivel 2 (T2).

b) La plantilla I 11.02 contiene información sobre los «requisitos de fondos propios» en el contexto de la prueba de capital del grupo, es decir, las participaciones intragrupo, los pasivos contingentes y los requisitos de fondos propios totales de las filiales.

c) La plantilla I 11.03 contiene la información pertinente sobre los requisitos de capital, los pasivos contingentes, los créditos subordinados y las participaciones de entes del sector financiero a nivel de filial, desglosada ente por ente.

11. Las partidas en estas plantillas se consignan generalmente sin considerar los ajustes transitorios. Esto significa que las cifras (salvo cuando se indique específicamente el requisito transitorio de fondos propios) se calculan de conformidad a las disposiciones finales (es decir, como si no hubiera disposiciones transitorias).

1.2. I 11.01 — COMPOSICIÓN DE LOS FONDOS PROPIOS — PRUEBA DE CAPITAL DEL GRUPO (I11.1)

1.2.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 | **FONDOS PROPIOS**  Artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Los fondos propios de una empresa de servicios de inversión serán iguales a la suma de su capital de nivel 1 y su capital de nivel 2. |
| 0020 | **CAPITAL DE NIVEL 1**  El capital de nivel 1 es igual a la suma del capital de nivel 1 ordinario y el capital de nivel 1 adicional. |
| 0030 | CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO  Artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 50 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0040 | **Instrumentos de capital completamente desembolsados**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 26, apartado 1, letra a), y artículos 27 a 31 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Comprenderá los instrumentos de capital de sociedades mutuas, sociedades cooperativas o entidades similares [artículos 27 y 29 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  No incluirá la prima de emisión conexa a los instrumentos.  Incluirá los instrumentos de capital suscritos por autoridades públicas en situaciones de urgencia, siempre que se cumplan todas las condiciones previstas en el artículo 31 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0050 | **Prima de emisión**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 26, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  «Prima de emisión» tendrá el significado atribuido en el marco contable aplicable.  El importe que debe consignarse en esta partida será la parte relacionada con los «Instrumentos de capital desembolsados». |
| 0060 | **Ganancias acumuladas**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 26, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Comprenden las ganancias acumuladas del ejercicio anterior, y los beneficios provisionales o de cierre de ejercicio admisibles.  Se comunicará la suma de las filas 0070 y 0080. |
| 0070 | **Ganancias acumuladas de ejercicios anteriores**  Artículo 4, apartado 1, punto 123, y artículo 26, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  En el artículo 4, apartado 1, punto 123, del Reglamento (UE) n.o 575/2013 se definen las ganancias acumuladas como los «resultados transferidos a ejercicios posteriores como consecuencia de la aplicación final de las pérdidas o ganancias con arreglo al marco contable aplicable». |
| 0080 | **Beneficios admisibles**  Artículo 4, apartado 1, punto 121, artículo 26, apartado 2, y artículo 36, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  El artículo 26, apartado 2, del Reglamento (UE) n.o 575/2013 permite la inclusión como ganancias acumuladas de los beneficios provisionales o de cierre de ejercicio, con el consentimiento previo de las autoridades competentes, si se cumplen ciertas condiciones. |
| 0090 | **Otro resultado global acumulado**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 26, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0100 | **Otras reservas**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 117, y artículo 26, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Del importe que se comunique se deducirá todo impuesto previsible en el momento en que se calcule. |
| 0120 | **Ajustes del capital de nivel 1 ordinario debidos a filtros prudenciales**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículos 32 a 35 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0130 | **Otros fondos**  Artículo 9, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0145 | **(−) TOTAL DE DEDUCCIONES EN EL CAPITAL ORDINARIO DE NIVEL 1**  Artículo 8, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033 y artículo 36, apartado 1, del Reglamento (UE) n.o 575/2013, con excepción del inciso i) de dicho apartado.  Se comunicará la suma de las filas 0150 y 0190-0280. |
| 0150 | **(-) Instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 36, apartado 1, letra f), y artículo 42 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Capital de nivel 1 ordinario propio en manos de la entidad o el grupo declarantes en la fecha de información. Sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 42 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Las tenencias de acciones incluidas como «Instrumentos de capital no admisibles» no se consignarán en esta fila.  El importe que debe comunicarse incluirá la prima de emisión relacionada con las acciones propias. |
| 0190 | **(-) Pérdidas del ejercicio en curso**  Artículo 36, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0200 | **(-) Fondo de comercio**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 113, artículo 36, apartado 1, letra b), y artículo 37 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0210 | **(-) Otros activos intangibles**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 115, artículo 36, apartado 1, letra b), y artículo 37, letra a), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Otros activos intangibles comprenden los activos intangibles con arreglo al marco contable aplicable, menos el fondo de comercio, también conforme a dicho marco. |
| 0220 | **(-) Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y no se deriven de diferencias temporales, netos de los pasivos por impuestos conexos**  Artículo 9, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 36, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0230 | **(−) Participación cualificada fuera del sector financiero cuyo importe exceda del 15 % de los fondos propios**  Artículo 10, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0240 | **(−) Participación cualificada total en empresas distintas de entes del sector financiero que supere el 60 % de sus fondos propios**  Artículo 10, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0250 | **(-) Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la matriz no tiene una inversión significativa**  Artículo 9, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 36, apartado 1, letra h), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  «Matriz de la Unión» en esta fila significa empresas de servicios de inversión matrices de la Unión, sociedades de cartera de inversión matrices de la Unión, sociedades financieras mixtas de cartera matrices de la Unión o cualquier otra empresa matriz que sea una empresa de servicios de inversión, una entidad financiera, una empresa de servicios auxiliares o un agente vinculado. |
| 0270 | **(-) Activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas**  Artículo 9, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 36, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0280 | **(-) Otras deducciones**  La suma de todas las demás deducciones de conformidad con el artículo 36, apartado 1, del Reglamento (UE) n.o 575/2013, con excepción de las deducciones de conformidad con el artículo 36, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) n.o 575/2013, que no estén incluidas en ninguna de las filas 0150 a 0270 anteriores |
| 0295 | **CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO: Otros elementos de capital, deducciones y ajustes**  Esta fila incluirá la suma de los siguientes elementos, cuando proceda:  — Ajustes transitorios debidos a instrumentos de capital de nivel 1 ordinario en régimen de anterioridad [artículo 483, apartados 1, 2 y 3, y artículos 484 a 487 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  — Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 ordinario [artículos 469 a 478 y 481 del Reglamento (UE) n.o 575/2013]: ajustes de las deducciones del CET1 debidos a disposiciones transitorias.  — Otros elementos o deducciones de capital de nivel 1 ordinario de un elemento de capital de nivel 1 ordinario que no puedan asignarse a una de las filas 0040 a 0280.  Esta fila no se utilizará para incluir elementos o deducciones de capital que no estén cubiertos por el Reglamento (UE) 2019/2033 o el Reglamento (UE) n.o 575/2013 en el cálculo de los coeficientes de solvencia. |
| 0300 | **CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL**  Artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 61 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0310 | **Instrumentos de capital completamente desembolsados y emitidos directamente**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 51, letra a), y artículos 52, 53 y 54 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  El importe que debe comunicarse no incluirá la prima de emisión relacionada con los instrumentos. |
| 0320 | **Prima de emisión**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 51, letra b), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  «Prima de emisión» tendrá el significado atribuido en el marco contable aplicable.  El importe que debe consignarse en esta partida será la parte relacionada con los «Instrumentos de capital desembolsados». |
| 0335 | **(−) TOTAL DE DEDUCCIONES DEL CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL**  Artículo 56 del Reglamento (UE) n.o 575/2013, con excepción de su letra d).  Se divulgará la suma total de las filas 0340, 0380 y 0400. |
| 0340 | **(-) Instrumentos propios de capital de nivel 1 adicional**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 52, apartado 1, letra b), artículo 56, letra a), y artículo 57 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Instrumentos propios de capital de nivel 1 adicional en manos de la empresa de servicios de inversión en la fecha de información. Sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 57 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  El importe que debe comunicarse incluirá la prima de emisión relacionada con las acciones propias. |
| 0380 | **(-) Instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la matriz no tiene una inversión significativa**  Artículo 9, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 56, letra c), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  «Matriz de la Unión» en esta fila significa empresas de servicios de inversión matrices de la Unión, sociedades de cartera de inversión matrices de la Unión, sociedades financieras mixtas de cartera matrices de la Unión o cualquier otra empresa matriz que sea una empresa de servicios de inversión, una entidad financiera, una empresa de servicios auxiliares o un agente vinculado. |
| 0400 | **(-) Otras deducciones**  La suma de todas las demás deducciones de conformidad con el artículo 56 del Reglamento (UE) n.o 575/2013, con excepción de las deducciones de conformidad con el artículo 56, letra d), del Reglamento (UE) n.o 575/2013, que no estén incluidas en ninguna de las filas 0340 a 0380 anteriores. |
| 0415 | **Capital de nivel 1 adicional: Otros elementos de capital, deducciones y ajustes**  Esta fila incluirá la suma de los siguientes elementos, cuando proceda:  — Ajustes transitorios debidos a instrumentos de capital de nivel 1 adicional en virtud de disposiciones de anterioridad [artículo 483, apartados 4 y 5, artículos 484 a 487, y artículos 489 y 491 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  — Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 adicional [artículos 472, 473 *bis*, 474, 475, 478 y 481 del Reglamento (UE) n.o 575/2013]: ajustes de las deducciones debidos a disposiciones transitorias.  — Exceso de deducción en los elementos de nivel 1 adicional sobre el capital de nivel 1 adicional, deducción del capital de nivel 1 ordinario de conformidad con el artículo 36, apartado 1, letra j), del Reglamento (UE) n.o 575/2013: El capital de nivel 1 adicional no puede ser negativo, pero es posible que las deducciones en los elementos de nivel 1 adicional excedan del importe de los elementos de nivel 1 adicional. Cuando esto ocurre, esta partida representa el importe necesario para aumentar a cero el importe consignado en la fila 0300 y es igual a la inversa del exceso de deducciones de los elementos de nivel 1 adicional sobre el capital de nivel 1 adicional incluido, entre otras deducciones, en la fila 0280.  — Otros elementos o deducciones de capital de nivel 1 adicional de a elemento de nivel 1 adicional que no puedan asignarse a una de las filas 0310 a 0400.  Esta fila no se utilizará para incluir elementos o deducciones de capital que no estén cubiertos por el Reglamento (UE) 2019/2033 o el Reglamento (UE) n.o 575/2013 en el cálculo de los coeficientes de solvencia. |
| 0420 | **CAPITAL DE NIVEL 2**  Artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 71 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Se divulgará la suma total de las filas 0430 a 0455 y 0525. |
| 0430 | **Instrumentos de capital completamente desembolsados y emitidos directamente**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 62, letra a), y artículos 63 y 65 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  El importe que debe comunicarse no incluirá la prima de emisión relacionada con los instrumentos. |
| 0440 | **Prima de emisión**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 62, letra b), y artículo 65 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  «Prima de emisión» tendrá el significado atribuido en el marco contable aplicable.  El importe que debe consignarse en esta partida será la parte relacionada con los «Instrumentos de capital desembolsados». |
| 0455 | **(−) TOTAL DE DEDUCCIONES DEL CAPITAL DE NIVEL 2**  Artículo 66 del Reglamento (UE) n.o 575/2013, con excepción de su letra d). |
| 0460 | **(-) Instrumentos propios de capital de nivel 2**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 63, letra b), inciso i), y artículo 66, letra a), y artículo 67 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Instrumentos propios de capital de nivel 2 en manos de la entidad o el grupo declarantes en la fecha de información. Sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 67 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Las tenencias de acciones incluidas como «Instrumentos de capital no admisibles» no se consignarán en esta fila.  El importe que debe comunicarse incluirá la prima de emisión relacionada con las acciones propias. |
| 0500 | **(-) Instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la matriz no tiene una inversión significativa**  Artículo 9, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 66, letra c), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  «Matriz de la Unión» en esta fila significa empresas de servicios de inversión matrices de la Unión, sociedades de cartera de inversión matrices de la Unión, sociedades financieras mixtas de cartera matrices de la Unión o cualquier otra empresa matriz que sea una empresa de servicios de inversión, una entidad financiera, una empresa de servicios auxiliares o un agente vinculado. |
| 0525 | **Nivel 2: Otros elementos de capital, deducciones y ajustes**  Esta fila incluirá la suma de los siguientes elementos, cuando proceda:  — Ajustes transitorios debidos a instrumentos de capital de nivel 2 en virtud de disposiciones de anterioridad [artículo 483, apartados 6 y 7, y artículos 484, 486, 488, 490 y 491 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  — Otros ajustes transitorios del capital de nivel 2 [artículos 472, 473 *bis*, 476, 477, 478 y 481 del Reglamento (UE) n.o 575/2013]: Ajustes a las deducciones en el nivel 2 debido a disposiciones transitorias.  — Exceso de deducción en los elementos de nivel 2 sobre el capital de nivel 2, deducción del capital de nivel 1 adicional de conformidad con el artículo 56, letra e), del Reglamento (UE) n.o 575/2013: El capital de nivel 2 no puede ser negativo, pero es posible que las deducciones en los elementos de nivel 2 excedan del importe de los elementos de nivel 2 disponibles. Cuando esto ocurre, esta partida representa el importe necesario para aumentar a cero el importe consignado en la fila 0420.  — Otros elementos o deducciones de capital de nivel 2 de un elemento de nivel 2 que no puedan asignarse a una de las filas 0430 a 0500.  Esta fila no se utilizará para incluir elementos o deducciones de capital que no estén cubiertos por el Reglamento (UE) 2019/2033 o el Reglamento (UE) n.o 575/2013 en el cálculo de los coeficientes de solvencia. |

1.3 I 11.02 REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS — PRUEBA DE CAPITAL DEL GRUPO (I11.2)

1.3.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 | **Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en el grupo de empresas de servicios de inversión cuando la empresa matriz mantenga una inversión significativa en dichos entes**  Artículo 8, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033, leído en relación con el artículo 36, apartado 1, letra i), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0020 | **Instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero del grupo de empresas de servicios de inversión cuando la empresa matriz mantenga una inversión significativa en esas entidades**  Artículo 8, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033, leído en relación con el artículo 56, letra d), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0030 | **Instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero del grupo de empresas de servicios de inversión cuando la empresa matriz mantenga una inversión significativa en dichas entidades en la medida en la que invierta la matriz**  Artículo 8, apartado 3, letra a), leído en relación con el artículo 66, letra d), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0040 | **Participaciones de entes del sector financiero en el grupo de empresas de servicios de inversión, en la medida en que no constituyan fondos propios para la entidad del grupo en la que invierte la matriz**  Artículo 8, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Esta fila incluirá las participaciones de la matriz en la medida en que no constituyan fondos propios para la entidad del grupo en la que invierte la matriz. |
| 0050 | **Créditos subordinados de entes del sector financiero del grupo de empresas de servicios de inversión**  Artículo 8, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Esta fila incluirá los créditos subordinados de la matriz en la medida en que no constituyan fondos propios para la entidad del grupo en la que invierte la matriz. |
| 0060 | **Pasivos contingentes en favor de entes del grupo de empresas de servicios de inversión**  Artículo 8, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0070 | **Total de requisitos de fondos propios para las empresas filiales**  En caso de aplicarse el artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/2033. |

1.4 IF 11.03 INFORMACIÓN SOBRE EMPRESAS FILIALES (IF11.3)

10. Todos los entes incluidos en el ámbito de aplicación de la prueba de capital del grupo se consignarán en esta plantilla. Esto incluirá también a la empresa matriz del propio grupo.

1.4.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 | **Código**  El código como parte de un identificador de fila debe ser único para cada entidad consignada. En el caso de empresas de servicios de inversión y empresas de seguros, el código será el código LEI. Para otras entidades, el código será el código LEI o, si no se dispone de él, un código nacional. El código será único y se utilizará sistemáticamente en las plantillas y en el tiempo. El código siempre tendrá un valor. |
| 0020 | **Tipo de código**  El ente declarante identificará el tipo de código comunicado en la columna 0010 como «código LEI» o «código nacional».  Siempre se consignará el tipo de código. |
| 0030 | **Nombre de la empresa**  Denominación de la empresa incluida en el ámbito de consolidación. |
| 0040 | **Matriz o filial**  Indica si el ente consignado en la fila es la matriz del grupo o de una filial. |
| 0050 | **País**  Se comunicará el país en el que esté situada la filial. |
| 0060-0100 | **Inversiones de la empresa matriz**  Artículo 8, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033.  En esta sección se comunicarán las inversiones de la empresa matriz en los entes del grupo. |
| 0060 | **CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO**  Artículo 8, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033, leído en relación con el artículo 36, apartado 1, letra i), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0070 | **CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL**  Artículo 8, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033, leído en relación con el artículo 56, letra d), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0080 | **NIVEL 2**  Artículo 8, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033, leído en relación con el artículo 66, letra d), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0090 | **Participaciones**  Artículo 8, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Esta fila incluirá las participaciones de la matriz en la medida en que no constituyan fondos propios para la entidad del grupo en la que invierte la matriz. |
| 0100 | **Créditos subordinados**  Artículo 8, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Esta columna incluirá los créditos subordinados de la matriz en la medida en que no constituyan fondos propios para la entidad del grupo en la que invierte la matriz. |
| 0110 | **Pasivos contingentes de la matriz a favor de la entidad**  Artículo 8, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0120 | **Total de requisitos de fondos propios para las empresas filiales**  Artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0130 | **Capital mínimo permanente**  Artículo 14 del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0140 | **Requisito basado en los factores K**  Artículo 15 del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0150 | **Activos gestionados**  Artículo 15, apartado 2, y artículo 17 del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0160 | **Saldos transitorios de clientes-Segregados**  Artículo 15, apartado 2, y artículo 18 del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0170 | **Saldos transitorios de clientes — No segregados**  Artículo 15, apartado 2, y artículo 18 del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0180 | **Activos custodiados y administrados**  Artículo 15, apartado 2, y artículo 19 del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0190 | **Órdenes de clientes intermediadas — Operaciones al contado**  Artículo 15, apartado 2, artículo 20, apartado 1, y artículo 20, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0200 | **Órdenes de clientes intermediadas — Operaciones con derivados**  Artículo 15, apartado 2, artículo 20, apartado 1, y artículo 20, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0210 | **Requisito de riesgo de posición neta K**  Artículo 22 del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0220 | **Garantía de compensación concedida**  Artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0230 | **Riesgo de impago de la contraparte en la negociación**  Artículos 24 y 26 del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0240 | **Flujo de negociación diario — Operaciones al contado**  A efectos del cálculo del requisito basado en los factores K, las empresas de servicios de inversión comunicarán la información aplicando el coeficiente del artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033  En caso de que existan condiciones de tensión en el mercado, de conformidad con el artículo 15, apartado 5, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033, las empresas de servicios de inversión aplicarán un coeficiente ajustado según se especifica en dicho punto.  El factor de flujo de negociación diario se calculará de conformidad con el artículo 33, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0250 | **Flujo de negociación diario — Operaciones con derivados**  A efectos del cálculo del requisito basado en los factores K, las empresas de servicios de inversión comunicarán la información aplicando el coeficiente del artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033  En caso de que existan condiciones de tensión en el mercado, de conformidad con el artículo 15, apartado 5, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033, las empresas de servicios de inversión aplicarán un coeficiente ajustado según se especifica en dicho punto*.*  El factor de flujo de negociación diario se calculará de conformidad con el artículo 33, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0260 | **Requisito relativo al riesgo de concentración K**  Artículo 37, apartado 2, artículo 39 y artículo 24 del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0270 | **Requisitos basados en los gastos fijos generales**  Artículo 13 del Reglamento (UE) 2019/2033. |